



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00314 |
| PROCESO: | IMPUGNACIÓN PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | FERNANDO PUENTES PUENTES |
| DEMANDADO: | GLADIS QUINTERO YUCUMA |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2.022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la demandada GLADIS QUINTERO YUCUMA, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

4°.- VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se ordena realizar abordaje psicosocial a FERNANDO PUENTES PUENTES, GLADIS QUINTERO YUCUMA y al menor de edad JHOJAN FERNANDO PUENTES QUINTERO, a través de la asistente social del Juzgado, con el fin de establecer posibles riesgos frente a conductas, comportamientos o actos a los que haya estado o esté expuesto y que puedan afectar o repercutir en el desarrollo del niño, así como las recomendaciones respectivas por parte de la



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

mencionada profesional en psicología, en aras de garantizar el adecuado desarrollo del niño.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora GLORIA QUINTERO YUCUMA.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio al demandado FERNANDO PUENTES PUENTES, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

3. PRUEBA DE OFICIO

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio al demandante, y a la demandada, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberán aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.